

CUADERNOS DE NOTICIAS HISTORICAS

SANTIAGO DAVIÑA SAINZ

NUMERO

15

**AÑO
2005**

**ALEJO FERNANDEZ DE BEN Y LEIS
UN ILUSTRADO CORUÑES DESCONOCIDO**

ANTECEDENTES

Cualquiera que consulte los libros de Actas de la Junta de Policía de La Coruña, hallará en el principio del primero de ellos la Cédula Real de 22 de Noviembre del año de 1791, por la que el Rey Don Carlos III creó dicha Real Junta.

De la lectura de ésta Cédula Real se extrae la aparente conclusión de que el Rey Carlos III se decidió a crear una Junta de Policía en La Coruña a raíz de la actuación llevada a cabo por el que fué Fiscal del Consejo Don Francisco Antonio de Elizondo, y esto porque en la exposición de motivos de la mencionada Cédula Real dice el rey:

"Por quanto habiéndome representado Don Francisco Antonio de Elizondo, Fiscal que ha sido de mi Consejo, ser la ciudad de La Coruña el pueblo de mejores Propios y Arbitrios del Reino de Galicia, pues bien administrados podrían dejar el sobrante anual de doscientos ó trescientos mil reales, los cuales empleados con economía y arreglo serían suficientes para poner aquella población en el mejor estado de limpieza, comodidad y ornato, haciendo ver la desidia y abandono con que se manejan estos ramos, y posponiendo los medios con que con arreglo a lo que previenen las reglas generales convendría establecer su gobierno; enterado Yo de todo, y de lo que sobre ello expuso el Capitán General de Galicia añadiendo otros particulares que ha considerado útiles, he resuelto...".

Pero el que disponiendo de tiempo y curiosidad histórica pueda leer con calma los Libros de Acuerdos del Ayuntamiento de La Coruña pertenecientes al siglo XVIII, encontrará en el correspondiente al año de 1791, no solamente los motivos que dieron origen a la creación de la Real Junta de Policía de La Coruña, sino también al verdadero artífice de su logro y, junto con éste descubrimiento, el de un hombre, creo que desconocido para la mayoría de los coruñeses, y que a mi juicio puede catalogarse como un coruñés ilustre por ser el precursor del primer cambio y desarrollo urbanístico de la ciudad de La Coruña, cuya fisonomía urbana permanecía casi inalterable desde por lo menos tres siglos atrás. Me refiero a Alejo Fernández de Ben y Leys, Síndico Personero del Ayuntamiento coruñés desde 1º de Enero del año de 1791 hasta su fallecimiento acaecido en el año de 1797.

[Poner lo de Síndico Personero del Espasa y ver en el Archivo el año de 1791]

Sin haber podido conocer de su vida nada más que lo concediente a su actuación como Síndico Personer,

me parece interesante hacer referencia a los acuerdos tomados en las sesiones municipales que se celebraron entre el 17 de Enero al 16 de Mayo del año de 1791, en los cuales el Síndico Personero Alejo Fernández de Ben y Leys expuso ante el Pleno Municipal de la Coruña la cruda realidad de la situación por la que atravesaba la ciudad de La Coruña, situación posiblemente aún hoy desconocida para muchos, a través de cuya denuncia pudo Carlos III conocer lo que acontecía

en nuestra ciudad, moviendo ello su ánimo a ordenar de modo inmediato la creación de una Real Junta de Policía que tenía entre sus fines, principalmente, los de

"la dirección de las obras de fuentes, empedrado, limpieza, derribo de boladizos y demás que estén proyectadas dentro y fuera de la referida ciudad de La Coruña"

con cuya actuación se produjo, a mi modo de ver, el primer plan de cambio urbanístico de La Coruña, cambio no menor que el experimentado en el siglo XIX al producirse el derribo de las murallas de la ciudad, pero en todo caso anterior a él.

La cronología de los hechos protagonizados por Don Alejo Fernández, obedece a las siguientes fechas en las que se llevaron a cabo las actuaciones que se indican:

1) Confección por Alejo Fernández de Ben y Leys con fecha de 15 de Enero de 1791, de una relación de diecinueve "pretensiones" que el mismo expone al Ayuntamiento en la sesión celebrada por éste el día 17 del mismo mes y año.

2) Respuestas muy inconcretas del Ayuntamiento a cada una de las diecinueve "pretensiones" de Alejo Fernández, de Ben y Leys y nueva presentación por éste al Ayuntamiento de sus diecinueve "pretensiones" que fueron consideradas por él no suficientemente contestadas y resueltas. Se realizó la primera de estas actuaciones en la sesión municipal del día 4 de Febrero del año de 1791, y la segunda en las sesiones de los días 6, 7 y 8 del mismo mes y año.

3) Ampliación de las diecinueve primeras pretensiones de Alejo Fernández de Ben y Leys al número de veintisiete, lo cual lleva éste a cabo en el Ayuntamiento del día 11 de Febrero del indicado año.

4) Respuestas del Ayuntamiento a las nuevas "pretensiones" de Alejo Fernández de Ben y Leys, lo que tienen lugar en la sesión municipal del día 17 de Febrero del año 1791.

5) Intervención del rey Carlos III

Se realiza con la solicitud de éste al Ayuntamiento de La Coruña, a través del conde de Floridablanca de

"cierto informe sobre una representación presentada por el Sr. Procurador Síndico Personero, comprensiva de veintisiete capítulos relativos a la mejor policía de éste pueblo".

Ocurría esto con fecha 9 de Abril del año de 1791, a raíz de que cansado Alejo Fernández de Ben y Leys de las respuestas banales y no resolutivas que el Ayuntamiento daba a sus "pretensiones", ofició personalmente al rey, promoviendo así el interés y la actuación del Monarca.

6) Actuación de la Junta ordenada por el rey

Como consecuencias de todo lo actuado Carlos III ordenó la creación de una Junta con el objeto de estudiar las "pretensiones" del Síndico Personero Alejo Fernández de Ben y Leys, concretando en su creación las actuaciones que debía realizar la misma, las cuales no eran sino las de dar atenta respuesta municipal a cada una de las pretensiones de Alejo Fernández de Ben y Leys, respuestas que desde entonces fueron amplias y completas; las mismas fueron emitidas por los

componentes de la citada Junta en las sesiones municipales celebradas entre el 10 y 16 de Mayo del referido año 1791, tiempo durante el cual el Síndico Personero elevó sus "pretensiones" de veintisiete a cuarenta y cuatro.

Ante la escabrosa situación por la que atravesaba La Coruña, concisamente reflejada en las "Pretensiones" de Alejo Fernández de Ben y Leys el rey Carlos III decidió la creación de la Real Junta de Policía de La Coruña que actuó desde su creación en Noviembre del año de 1791 hasta el año de 1833. En la Cédula Real de creación de la misma, Alejo Fernández de Ben y Leys fué promovido por decisión real para ocupar un relevante cargo en dicha Junta.

7) Nueva ampliación de la denuncia de Alejo Fernández de Bens y Leys

En sus diecinueve "pretensiones" Alejo Fernández de Ben y Leys hizo un primer repaso de asuntos que afectaban a la ciudad de La Coruña los cuales fueron experimentados por él, y a los que el Ayuntamiento coruñés, abarraganado y no exento de corrupción, no prestaba la debida atención. Si cualquiera de las pretensiones que en su día se expusieron por el Síndico Personero era digna de la máxima atención de un Ayuntamiento minimamente responsable, es de destacar, por su trascendencia social y humana, la petición de la creación de una Casa de Misericordia ú Hospicio, para con ella, si no remediar totalmente, paliar al menos la práctica inhumana que de manera tan cruda nos presenta el Personero, como habitual de entonces en La Coruña, en relación con el nacimiento de los niños. El contenido de las diecinueve primeras "pretensiones" del Síndico Personero Alejo Fernández de Ben y Leys y las respuestas del Ayuntamiento a las mismas es el que seguidamente se pone.

1) Denuncia contenida en las diecinueve primeras "pretensiones" presentadas por

Alejo Fernández de Ben y Leys
ante el Ayuntamiento de La Coruña. ()

El Síndico Personero de esta muy noble y leal ciudad, Don Alejo Fernández dice: que en el poco tiempo que hace se halla ejerciendo el empleo para que fué electo, en un único Ayuntamiento y dos Juntas de Propios que se han celebrado, y en las veces que, no obstante sus ocupaciones y destinos, ha recorrido las plazas, cortaduría y más sitios públicos, ha advertido:

1º.- Lo primero la falta de concurrencia y asistencia de Regidores y Diputados a unos y otros parajes; que siendo 38 los de dotación y creación de ésta ciudad, tuvo y tiene el Personero el desconsuelo de que sólo una vez halló en la cortaduría de la Pescadería al Sr. Don José Suárez de Deus, y repetidas al Sr. Don Francisco Navarro y esto, no obstante de estar determinado el turno por esta Ciudad y Real Acuerdo, en el año de 86 a instancia del Personero que era entonces, como debe constar en el Ayuntamiento de 17 de Febrero corriendo, cuando hay las faltas, impugnes los delitos de los oficiales y suministradores al público de los mantenimientos, ya en la falta de todo repeso en la carne, ya en la desigualdad, y

también falta de todo género de pesos y medidas, desde un cuarterón hasta 25 libras, por evitar así equivocaciones y confusiones que las más de las veces sufre el pobre ciudadano; ya no asistiendo los veedores que tiene éste pueblo, y deben existir en los sitios públicos referidos, como ha sucedido en la tarde del día 11, según espera el Personero lo represente y dé cuenta el caballero Diputado Don Francisco Navarro con la causa que haya formado; ya correspondiendo los oficiales de los Bancos a las Juntas con reprensiones y cargos que les hacen los ofendidos con malas palabras y amenazas, como el Personero y el Diputado Navarro alguna otra vez lo han presenciado, exigiendo todos estos hechos un pronto y eficaz remedio para que cese el perjuicio público y se logre el castigo que tanto se necesita.

2º.- Lo segundo, ha tocado igualmente el Personero con la experiencia y noticias circunstanciadas, la falta de concurrencia a los Ayuntamientos y Juntas de Propios de todos los Señores Capitulares que no tienen ni pueden más indulgencia que aquella que les concede su indisposición legítima y ausencia forzosa y precisa a su asistencia, según debe constar de los Ayuntamientos y Juntas celebradas de seis años a esta parte. Son las consecuencias de estas faltas las más lastimosas al público que pueden pensarse, pues no pueden celebrarse los Ayuntamientos ni Juntas, ni tratar en uno y otro paraje de los graves asuntos cuyo arreglo urge y clama su breve despacho; aún Ayuntamientos que no son de tabla y deben celebrarse extraordinariamente se suspenden, como ya sucedió en el día 5 con una Junta por falta de Señores Vocales. Si se hace Ayuntamiento y en él no concurren todos los Señores Capitulares, y hay alguna pretensión ó propuesta beneficiosa al público y parece corresponde a la Junta de Propios, allí se mande pasar, y como por la no concurrencia de los Vocales no puede hacerse, queda por verse y decidirse, y con ello se sigue perjuicio a los ciudadanos, como ya se ha verificado aquí desde que tengo el honor de ser Personero, con los interesantes asuntos del bacalao al público que debieron haber dado los comerciantes Don Manuel del Adalid y Don José Ceballos; con la suspensión de calles, arreglo de trabajadores y más menestrales, suspensión de las mismas y continuación de otras, omitiendo el Personero que ahora molesta la atención de V. S. con referir ejemplares, y coincidiendo con que este mal exige pronto y eficaz remedio que sólo se hallará en la providencia correspondiente a los Señores Capitulares que no tengan la bondad de concurrir a los Ayuntamientos y Juntas siempre que ante diem se expida la convocatoria correspondiente que deben rubricar para justificarse así el llamamiento y en el efecto la falta.

3º.- Lo tercero lo halla el Personero que siendo, con atención a las circunstancias presentes, el arreglo de carreteros, de trabajadores, mandadores, alquiladores y más menestrales, la cosa más grande para el público que la recíproca utilidad que por precisión resulta a unos y a otros, y estando promovido el expediente desde 12 de Julio de 1.786 y 16 de Septiembre siguiente que solicitó su continuación el Personero Don José Gundián y, según se aseguró en este Ayuntamiento al

Personero actual, el día 4 del corriente cuando pidió vista a los Señores Capitulares para entender en ello, no halla ni tiene noticia de los progresos que hayan hecho en el espacio de cerca de 5 años corriendo impunes también y sin castigo los excesos de esta clase de hombres, y sufriendo las más de las veces el ciudadano, militar, extranjero, y transeunte un perjuicio y exacciones prohibidas por las leyes y que no deben tolerarse en ciudades bien civilizadas y de arreglada policía; habiéndose satisfecho y contentado al Personero actual la primera vez que recordó este asunto por pedimento del día 3, con que uno ó dos Señores Capitulares estaban conteniendo en esta Comisión, pero ni se le dijo quién, ni menos se han manifestado los progresos y adelantamientos de ella, tan importantes y reclamados por oficio que ha pasado a esta ciudad la celosa actividad del Real Consulado, cuyo paso parece más que suficiente para no detenerse un instante en este particular, ni verse el Personero en la precisión de solicitar en el día la pronta conclusión de tan importante objeto.

4º.- Lo cuarto, halla el Personero que teniendo esta ciudad Patronato de varias diferentes Obras Pías, según lo ha observado cuando el acto de elección de oficios y Patronos ó Celadores de ellas y su cumplimiento, habiendo pedido vista de una que seguramente creyó ser la única, y según se le informó posterior no es así, se le mandó obcurrir a la Junta ó Obra Pía del Señor Don Antonio Alvarez de Castro y se le devolviese el pedimento que exhibe a este Ayuntamiento. Ha causado mucha extrañeza al Personero que el escribano que lo utorizó no le instruyese del oficio en que paraban los autos si no lo hacían en el suyo, y siendo último el hecho de haberse desprendido de dar disposición de hacerse la Junta y en ella curso a las intenciones del Personero. Si los Señores Capitulares electos Protectores asistieren al Ayuntamiento podrían con su celo y buena diligencia concurrir a unas solicitudes y dependencias que mira el público abandonadas, y el Personero no puede promover, quedándole sólo el único remedio de presentarse a V. S. con esta sencilla exposición para que haciendo concurrir aquí el escribano ó escribanos de estas Comisiones y a los Señores Capitulares a cuyo cargo corren, respondan al público, ó su Personero de su estado, cuentas, ordenanzas y fundaciones con la brevedad que exigen sus intereses; tanto más preciso es esta providencia cuanto se instruye el Personero del arreglo que dichas Fundaciones está declarado debe observarse en las limosnas y efectos para que las tales Obras Pías fueron establecidas, y lo distante que se mira su observancia que reclama.

5º.- No ha podido hallar el Personero noticias ú ordenanzas municipales, y sí tropieza con mucha facilidad con escombros y hediondeces por las calles de este pueblo, y aún en las más públicas y principales, ajeno todo de una ciudad bien ordenada y que tiene el honor de ser una de las principales de la Monarquía en caudales, pues pueden llegar sus anuales fondos a 380.000 ó cuatrocientos mil reales en comercio que lo hay bastante activo para las Américas, y sería sin igual si se suplicare a nuestro piadoso Monarca un continenti exclusivo en América

abundante de otras preeminencias y regalías que no todas las ciudades pueden contar, no siendo extraño el decir y asegurar que en comercio es una imagen de Cádiz; y seguramente que si las providencias y arreglos del Magistrado correspondieran a la bella disposición de este pueblo, nadie pudiera decir ser más brillante en su clase y sí la emulación política de las más plazas de Europa. Tanto más aprovechable es la falta de policía por lo dicho, cuanto la hediondez y falta de limpieza de calles y callejas, perjudicial a la salud pública y verse en disposición de que hay muchos parajes por donde el ciudadano no puede pasar a mediodía sin preservarse el olfato con la pronta providencia de negarse a la respiración; hay calles que no pueden atravesarse ni aún a caballo como V.V. SS. mismas lo ven y hay otras que no es posible usarse después de ciertas horas de la noche sin eminente riesgo de la vida y ofensas de ambas Majestades, como sucede con la de Don Francisco Ramos y Don José Prieto y hay, finalmente, que aún las más principales a las 10 y 12 del día, se hallan ocupadas con carreteros, caballerías y otros efectos impropios de sus situaciones que causan los mayores perjuicios y desgracias, efecto todo de la falta de arreglo y policía que reclama el Personero con las más sabias y acrecentadas providencias al intento, interín no propone se eleve a S. M. instancia para que se digne reparar este mal poco favorable a una ciudad tan respetable y a una nación de tanta cultura y magnificencia como la española.

6º.- Lo 6º, el Personero al ingreso a su empleo advirtió la falta de construcción y reparación de calles que debía hacer el asentista y lo perjudicial que es al público las que hacían ó intentaban hacer por administración, prohibido por la superioridad; y con este motivo se miró precisado a tomar una radical instrucción de las Reales Ordenes expedidas al asiento de calles, Personero, Diputados, Regidores y más a que está sujeto todo miembro de éste Ayuntamiento y su Junta de Propios; pero se le ha contestado hallarse una en el despacho del Sr. Corregidor difunto, otra en éste Ayuntamiento, otra en poder de los escribanos de él, y otras en el de los que han sustituido en sus disposiciones y vacantes; de modo que mira el Personero esta ciudad la de peor suerte del orbe, pues ni tiene archivo metódico y según los que suelen tener hasta los particulares en sus casas, ni más noticias que las flexibles de memoria que puedan conservar algunos Señores Capitulares, cosa que admitió el Personero y apenas se le hacía creíble a no tocarlo con la experiencia y práctica. Siendo lo principal y de primera atención de todo Magistrado, ciudad ó pueblo, el arreglo de sus privilegios con las órdenes y documentos y de todos sus provincianos el de los acuerdos y ordenanzas municipales, aranceles y padrones para distinción de las clases de sus ciudadanos con arreglo a las leyes, la existencia de ésta en la Casa Consistorial. La matrícula é inventario de todas las notas de escribanos de la provincia, que cree el Personero que pasan de 150 ó 200 con tres correspondientes y precisas llaves que deben existir en poder de la Justicia, escribano de Ayuntamiento y Personero ó persona que representa al público, con arreglo a la ley, y ninguna extraerse sin legitima

orden ni mandato; y siendo, finalmente, este punto el más interesante al vasallo y al Estado, parece, según advierte el Personero, el más olvidado y descuidado, tanto que no hay Cédula Real con Cédula Real, ni privilegio con privilegio, orden con orden, protocolo con protocolo, ni arancel con arancel. Se hallan unos en poder del Corregidor difunto sin recibo ni seguridad alguna a favor de la Ciudad y su pueblo, otros en el de los escribanos referidos, otros en poder de algunos ciudadanos, otros en un llamado cuarto de archivo que ni aún de almacén merece el nombre sin aquel orden que corresponde y todos los papeles que en él existen en pelotón ó disposición de un pajar de tal forma que no es posible hallarse, si se halla, cualquier papel que se busque en muchos días y con un trabajo insufrible. Estos hechos que son infalibles y a V.V. SS. constan muy bien, pide el Personero se sirvan pasar a reconocerlos por si mismos los Señores Capitulares que en el día componen el Ayuntamiento y atestarlos a continuación con expresión de todo lo que llevo expuesto en este 6º capítulo, dándole de hecho el correspondiente testimonio justificativo de todas las circunstancias manifestadas para elevar los recursos que importen a la soberana persona y más donde sea necesario a evitar tanto mal como el que sufre este pueblo a quien represento.

7º.- Lo 7º, el Personero no puede desempeñar las obligaciones de tal, sin que la Ciudad determine, como se lo suplica, se le pasen por los escribanos de Ayuntamiento y más que en ellos hayan actuado, todas cuantas órdenes y expedientes estén pendientes y por concluir ya sea en este Ayuntamiento, ya en la Junta de Propios, ya ante el Sr. Corregidor en que interese al público; órdenes que haya recibido esta Ciudad a lo menos desde la creación del Personero, Diputados y Regidores bienales, con certificación, si no quedan en mi poder, ni saber de otros expedientes y órdenes algunos al asiento, para con su presencia arreglar aquellas otras solicitudes que juzgue beneficiosas a los vasallos y al Estado y hasta se ejecute, espera tengan V.V. SS. la bondad de permitirle diga no sean en su cuenta cualesquiera perjuicios que sufra la causa pública.

8º.- Sabe el Personero y lo ha representado ya a la Ciudad en el mismo día 4 por representación del 3, que se hallan muchos caudales por cobrar, ya procedentes de foros hechos a consecuencia de Reales privilegios, ya procedida de otros descubiertos añejos y poco prudentes, ya de Don Miguel Martínez unos 18.000 reales, de Don Antonio Palomo 39.281 y maravedises, de Don Felipe Goel más de 100 ducados y de otras diferentes partidas; por eso pidió una certificación circunstanciada y autorizada del Sr. Contador de las cantidades, tiempos y diligencias realizadas para su cobro a efecto de poder solicitarse éste de quien convenga y deba darlo ó cancelar las partidas separándolas de la cuenta que debe rendir el Tesorero Depositario, y confrontarla con el Libro del escribano del Ayuntamiento dentro de cuatro en cuatro meses y formar al último del año la general que debe remitirse a la superioridad, y no poner en ella otras cantidades que por no ser dinero, sólo sirven haciendo entrada y salida en deuda para

amontonar caudales que no hay, y embarazar así a la superioridad. V. S. mejor que yo conocen por la experiencia que tienen en estos asuntos lo útil de los reparos que en éste octavo capítulo se ofrecen al Personero y lo que importa hacer la cobranza de los caudales que tiene exparcidos esta ciudad para obcurrir con ellos a tantas atenciones como las que V. SS. están tocando. Siendo por lo mismo justo que inmediatamente se determine y ejecute lo que tiene pedido el Personero, reproduce y está mandado.

9º.- Lo 9º, igualmente entiende el Personero que los Señores Capitulares que hayan intervenido el repartimiento de granos, que parece se hizo, no rindieran sus cuentas, hicieron las cobranzas y entregaron en arcas las cantidades que se adeudan con grave perjuicio del público; ni menos se rindió la cuenta general del año que concluyó en 31 de Diciembre último.

10º.- Lo 10º siendo otro de los principales puntos determinados por la superioridad en repetidas órdenes y leyes, y por el Corregidor difunto en su consecuencia, el derribo de voladizos que están amenazando ruina y causan gravísimos perjuicios a los ciudadanos y transeuntes y ofensas aún a ambas Majestades, que es lo peor y principal, y lo que de necesidad exige la hermosura de este pueblo. Mira el Personero suspendida su continuidad en el derribo sin comprender el objeto de esta contravención y perjuicios continuados, y pide el Personero se corten inmediatamente con la ejecución de las citadas decisiones.

11º.- Lo 11, estando determinado por repetidas Reales Ordenes se precise a las cofradías y Obras Pías a que edifiquen los solares que tengan en las villas, ciudades y poblados para el mejor aspecto público, elevando los ranchos y casas arruinadas, ó que amenazen perjuicios para evitarlos y lograr las intenciones del Soberano, y estando sobre ello dadas varias y repetidas providencias por el Corregidor difunto, se experimenta que no sólo no ejecutan los dueños ni permiten que otras que se hallan con posibilidad para obrar lo hagan con arreglo a las mismas órdenes superiores, poniendo así trabas reprensibles a la felicidad y aumento de la población, en perjuicio de los ciudadanos y del Estado, siendo por lo mismo precisa la pronta y debida ejecución del uso de solares y fábricas de las casas y ranchos arruinadas, como lo pide el Personero.

12º.- Lo 12, el principal objeto y Propios de esta ciudad, son los ramos de aguardientes y más licores, peso, portazgo, barca del Pasaje, carnes y otros ramos con que se halla esta ciudad, y que suelen arrendarse de tres en tres años, fijándose primero ó mandando se fijen edictos en las partes más públicas para que llegue noticia de los postores y asentistas, y concurran a hacer lo que les acomode; pero llega a tanto la malignidad de algunos hombres, a veces interesados en que no se sepa el remate y día señalado en que ha de celebrarse, que están aguardando la hora en que se fijan los edictos con obleas para

arrancarlos y extraerlos así a la siguiente, impidiendo así el objeto de estos edictos y fijaciones tan encargados por las leyes, siendo el único medio de evitar los perjuicios que de ellos se siguen publicar por bando, como lo pide el Personero, las penas en que incurren los que estos hechos cometen y hacer toda fijación de edictos con cola ú otro impediente no expuesto a la facilidad de las obleas de extraerse.

13º.- Lo 13, siendo uno de los principales edificios de cualquier ciudad, villa ó pueblo, por corto que sea, con que en él haya el Ayuntamiento hacer Casas Consistoriales destinadas al efecto de conferenciar, publicar, obedecer y cumplir las soberanas cédulas, despachos y privilegios y las cosas tocantes al beneficio y felicidad del público, reconoce igualmente el Personero que ésta ciudad padece la falta de un auxilio y edificio de esta consideración y primera necesidad y esto, no obstante, de que se halla persuadido se han expedido al intento diferentes Reales Ordenes; compró casas en que fabricarlo, se formó el plano, hizo remate judicial, y no se ha puesto en ejecución tal vez por haber mudado de mano y pensar los hombres de distinto modo y oposición, circunstancia que exige atención de éste Magistrado y que reclama el Personero.

14º.- Lo 14, se ha instruido el Personero de que con motivo de haber crecido la población, se ha tocado la precisión de aumentar las aguas que concurren a ellas, y de una fuente que hay en el día sacar y conducir dos ramas, uno de ellas al barrio y crucero de Santa Catalina, y otra a la Puerta Real ó de la Leche, único medio de proporcionar la igualdad de éste auxilio a todos los vecinos del pueblo; y aunque sobre ello se han expedido órdenes superiores, y la última en Mayo próximo pasado al Sr. Intendente, ningún paso se ha dado más que el de comunicarlo a la Ciudad y Junta de Propios, que han acordado su cumplimiento y no se le dió hasta que hiciere recurso en tres del corriente, y en consecuencia de la diputación que hizo la Junta mover ésta útil obra en cuya calculación parece estar entendiendo el Maestro de la Ciudad, cuya conclusión debe activarse por cuantos medios sean posibles.

15º.- Lo 15, advirtiendo la Ciudad cuan continuados eran los perjuicios de no haber para el servicio del público una plaza cubierta con un tinglado, pensó en promover éste proyecto, regularlo, dar cuenta al Supremo Consejo con la razón de su costo y plano, entregando a Don Miguel Martínez, en quien parece se remató, unos 18.000 reales a cuenta de la obra, y no sólo no se hizo ésta sino que tampoco se restituyó dicha cantidad según reconoce el Personero hallarse desfalcada la Arca de Propios y Arbitrios hace tiempo, sin que con reparable indolencia se haya solicitado el reintegro justo y debido que con ésta noticia reclama el actual Personero, con el efecto de la indicada plaza tan recomendable y útil al público.

16º.- Lo 16, una de las obras que ha entendido reclamó el Personero por útiles é

indispensables ésta ciudad, fué un coliseo de nueva fábrica para diversión del público, y obviar así otras dedicaciones perjudiciales a ambas Majestades; que se levante plano, regulación de su total costo y hallarse adelantadas las diligencias de esta ciudad. Conoce el Personero que sería tanto más apreciable el coliseo cuanto se proporcionase con su producto y anual rendimiento un fondo decente para acudir éste pueblo a una obra de piedad y miseriordia de que con admiración se carece, y con ello de un beneficio tan útil a ésta ciudad, su provincia y aún todo el Reino de Galicia, cual es una Casa de Misericordia, Caridad y Expósitos en que puedan recogerse toda clase de género de pobres y clase de gentes miserables y comunes, dejando así libres a los ciudadanos y familias y juventud de sus continuas y porfiadas importunaciones, porque unas veces serán cómplices los jóvenes de sus delitos, otras por limosnas, que las más de las veces pueden no ser aceptadas a los ojos de Dios y sí limosnas viciosas ó indiscretas; una casa y edificio como los que tienen muchas ciudades de España y en que sepa todo ciudadano se recogen los niños expósitos que suelen parir y arrojar las mujeres vencidas de la fragilidad humana a los perros y a los cerdos en las calles, y en los muladares, de que hay ejemplares sobrados en éste pueblo, y lo que es peor que todo esos niños a quienes por encubrir su torpeza, las mujeres sacan la vida en sus mismos vientres y haciéndose tomar bebidas y remedios a este efecto, cometen duplicados pecados juntos; una casa dispuesta en tal orden que en ella pudiesen dejar las criaturas y curarse sin ser conocidas, y de ésta forma obviar tantos y tan graves males como los que la experiencia nos hace tocar de cerca; y una casa que como tan útil y beneficiosa al Estado sirva de seminario a toda la juventud recogida de esas calles para aprender según sus clases, edades é indisposiciones, sexos y estados, oficios, trabajos y manufacturas ventajosas a la República, y según las acertadas disposiciones de los jefes y del Real Cuerpo Consular que cree el Personero contribuiría gustoso con sus auxilios, teniendo unos y otros la bondad de tomarlo bajo su protección, como debe esperarse, no sólo se mantuviesen a si mismo todos los individuos, sino que dejaren a pocos años productos considerables para el fondo y casa de tanta piedad, y dieren al Rey y al público vasallos útiles.

En tal caso, cree el Personero, se hace la fábrica del coliseo más necesaria, pues, que el impuesto de 4 ú 8 maravedis por cada entrada nada gravoso es al que puede gozar estas diversiones públicas, puede muy bien ser, sino suficiente, a lo menos de bastante consideración el total producto para subvenir a obra tan pía y digna de merecer la piedad y aprobación de Su Majestad y su justificado y supremo Consejo de la nación. Si éste pensamiento del Síndico Personero mereciere la aprobación de esta Muy Noble Ciudad, podría mandar se pasase noticia del acuerdo al Excmo. Sr. Ventura Caro, Presidente de ésta Real Audiencia para que se digne tomarlo bajo su protección, y lo mismo al Real Consulado; y al Personero el expediente y planos que se hallen formados para el coliseo, en cuya vista reserva pedir lo correspondiente al mejor estar y beneficio de la causa pública.

17º.- Lo 17, entendió el Personero en la última Junta de Propios, cuando se trató del remate del derecho de Portazgo, que sobre su cobranza y paga ha habido pleito ruidoso entre la Ciudad y los comerciantes de ella, que recayeron sentencias, y por ellas se mandó que S. S. el Sr. Regente de ésta Real Audiencia, con intervención de los Señores Capitulares de la Ciudad y diputados comerciantes, formasen el arancel que debe gobernar a pagadores y cobradores; que esto hace tiempo, y si no se engaña el Personero ya se han señalado Señores Capitulares para acordar con el Sr. Comisionado y hacer el arreglo, y hasta ahora no se ha beneficiado éste, y así el último asiento ó remate se celebró y concluyó sin el arancel y sólo a discreción, cuya detención es lo más reparable al Personero, y por eso pide cesen los perjuicios a los ciudadanos con la pronta conclusión de éste asunto.

18º.- Lo 18, los aranceles en toda tienda y polpería, es la cosa más útil y más encargada por las leyes a los Magistrados, y cuya falta causa repetidos y diarios perjuicios a la causa pública; su formación y precios a toda clase de mantenimientos debe hacerse con la asistencia precisa e indispensable de los diputados, Personero y Procurador General, según nuestras leyes, pero hallarán V. SS. que las más de las veces ni uno ni otro se ejecuta según ellas lo determinan, haciéndose un gobierno voluntario en esta 1ª y principal parte interesante al ciudadano, pues, no obstante, todo lo determinado y acordado y lo que tiene representado el Personero al Sr. Corregidor actual sobre los tres días de pública que deben dar a estos ciudadanos los comerciantes por mayor que compraron bacalao en ésta bahía, Don Marcial del Adalid y Don José Ceballos, el mismo Señor Corregidor actual, por sí y sin anuncia del Personero é indispensable conocimiento de los documentos legítimos de éste género, y los de los gastos por sí y ante sí, pasó a conceder licencia al primero para un sólo día de pública, y aunque el Personero le ha representado la falta de jurisdicción para una determinación tan poco conforme al privilegio y costumbre inmemorial de ésta útil pública, y por haberle hallado en su casa a las 3 de la tarde del día 14 de Enero, le manifestó estos sentimientos suyos a nombre del pueblo en su calle Real presentándole recurso al intento, no se lo recibió, y unicamente se lo mandó entregar a un escribano sin que las expresiones conque procuró instruirse de la justa causa del público bastasen a providenciar la continuación de pública y suspensión de providencia sobre cuyo asunto tan interesante pide el Personero una pronta y eficaz providencia que mantenga ilesa la regalía de esta ciudad, y de ello se le den los correspondientes testimonios para recurrir a donde halle que conviene.

19º.- Lo 19 es el alumbrado de las calles de éste pueblo, un punto tan preciso, útil e interesante como añejo y sin progreso, resultando de éste descuido y falta de policía gravísimos perjuicios al público y vasallos del Rey; y para obviarlos pide el Personero se providencie inmeditamente.

Estos 19 puntos y pretensiones que lleva indicado el Personero, sino con la eficacia que debiera hacerlo, a lo menos con el celo y buen deseo a favor del público que gobierna sus operaciones en el ejercicio de su destino, cree exigen aquel pronto y eficaz remedio que espera hallar en la justificación de este Ilustre y Noble Ayuntamiento para que cesen así tantos y tan graves perjuicios como de lo contrario resultan contra el pueblo y vasallos de S. M., esperando de su bondad se digne mandar que de cada capítulo y su decisión se le dé por el escribano respectivos y separados testimonios y otro íntegro de todo el recurso quedando inserto en la letra en los libros del Real Acuerdo para los efectos que convenga a los ciudadanos y Personero que los representa.

(Continua en Cuadernos de Noticias Historicas número 16)

de Libro de Acuerdos Municipales, sesión del 15 de Enero
1791. folios 22 a 37.

Πάγινα PAGE